



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

Área de Hacienda y Administración General
DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN

ENCARNACIÓN MARTÍNEZ ESPUCH (1 de 2)
JEFE DE SERVICIO DE CONTROL FINANCIERO DE
AUDITORIA
Fecha Firma: 02/07/2019



MATILDE PRIETO CREMADES (2 de 2)
INTERVENTORA
Fecha Firma: 03/07/2019
HASH: a22c396e42858411ab0f8c1447284146



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DEL CONSORCIO DE RESIDUOS PLAN ZONAL 7, AREA DE GESTIÓN A2 (anterior Plan Zonal XIV) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. *Introducción.*

Conforme al artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Régimen los consorcios estarán sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que estén adscritos. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio.

Debido a que el CONSORCIO DE RESIDUOS PLAN ZONAL 7, AREA DE GESTIÓN A2 (anterior Plan Zonal XIV), en adelante la Entidad, está adscrito a la Excm. Diputación de Alicante, es nuestra responsabilidad llevar a cabo la auditoria de sus cuentas anuales, que ha sido recogida en el Plan de Auditorias 2017 aprobado en virtud del Decreto nº 50 de fecha de 4 de mayo de 2018 del Ilmo. Sr. Presidente.

Al amparo de lo establecido en el punto 2 del citado Plan de Auditorias, la Intervención General realizará las actuaciones incluidas en el Plan con medios propios o con la contratación de auditores externos. Conforme al apartado 4 punto I.5 la auditoria de la Entidad objeto de revisión se realizará con medios propios de la Intervención General.

La Cuenta General a que se refiere el presente informe fue aprobada inicialmente por su Junta General de la Entidad en Sesión Ordinaria 14 de junio de 2018 y remitida a la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para su estudio en la Comisión Especial de Cuentas y posterior aprobación por el Pleno en Sesión Ordinaria de 5 de septiembre de 2018.

II. *Objetivo y alcance del trabajo. Responsabilidad de los auditores.*

El objetivo de la auditoría es comprobar que las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le sean de aplicación.



Cód. Validación: GT7KPLR9H3242EYJ5QX | Verificación: <http://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Nuestro examen y opinión comprende exclusivamente la Cuenta General del ejercicio 2017 formulada a 31 de diciembre de 2017, compuesta por el Balance, la Cuenta de Resultado Económico-patrimonial, el Estado de Liquidación del Presupuesto, la Memoria, el Estado de cambios en Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

De conformidad con el artículo 220.3 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trabajos han sido desarrollados de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. A estos efectos, se entiende por Normas de Auditoría del Sector Público las aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en concreto las dictadas Resolución de 14 de febrero de 1997 de la Intervención General de la Administración del Estado, como consecuencia de la aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, las normas técnicas aplicables a la auditoría de cuentas anuales que se aprueben en su desarrollo y cualquier otra norma e instrucción de la Intervención General de la Administración del Estado referida a la materia.

En aplicación de estas normas, una auditoría de cuentas conlleva el empleo del criterio profesional del auditor que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables y presupuestarios utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

Como resultado del desarrollo de nuestro trabajo, y en base al alcance del trabajo descrito, consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría.

III. Alegaciones del Centro Gestor

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47, apartado 2 de la “Instrucción de control interno de la gestión económico-financiera de la Excma. Diputación Provincial”, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2018, el informe provisional relativo a esta actuación de fiscalización, fue remitido por la Intervención General en fecha 3 de junio de 2019 al Consorcio de Residuos Plan Zonal 7, Área de Gestión A2

Transcurrido el plazo para la recepción de alegaciones sin que estas se hayan formulado, el informe provisional se eleva a definitivo en cumplimiento del artículo 47.2 de la citada Instrucción.

IV. Opinión.

En nuestra opinión, las Cuentas Anuales adjuntas expresan a 31 de diciembre de 2017, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y en su caso de los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto, de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resulten de aplicación y, en particular con los principios y criterios contables y presupuestarios contenidos en el mismo.

Además, se observa que, el estado de liquidación del presupuesto que forma parte de las cuentas anuales cumple razonablemente las reglas y normas presupuestarias aplicables a la Entidad.

V. *Otros elementos del informe de auditoría que no modifican nuestra opinión.*

En lo referente a la cobertura de seguros sobre infraestructuras e instalaciones llamamos la atención con respecto a que la Entidad indica que no ha suscrito pólizas de seguros que cubran su inmovilizado material. Teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la entidad, se desconocen las consecuencias futuras que, en su caso, podrían derivarse de esta decisión.

No obstante, se observa que, en el punto 2 de la cláusula segunda del documento realizado como anejo al de ‘*Servicio de tratamiento de los residuos urbanos gestionados por el Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7-A2, como solución transitoria*’, en cuanto a la cesión a la empresa contratista del ecoparque móvil del consorcio (único elemento de inmovilizado que posee la Entidad), se estipula que “*El adjudicatario asumirá todos los gastos de transporte, funcionamiento, conservación y mantenimiento del citado ecoparque durante la ejecución del plan de comunicación y la conservación fuera de campaña prevista en dicho Plan.*”. Sin embargo, en el acuerdo no se estipula expresamente la necesidad de suscribir, por parte del cesionario, un seguro que cubra los daños materiales o la responsabilidad civil derivada del elemento cedido, lo que sería recomendable.

VI. *Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.*

Uno de los objetivos esenciales de la auditoría es mejorar los procedimientos de gestión económico-financiera, que permiten un control de gestión económico, eficiente y eficaz de los recursos públicos. Como resultado de nuestra revisión, tuvimos conocimiento de determinados aspectos relacionados con el cumplimiento en 2017 por parte de la Entidad de la normativa descrita, y que a continuación se describen:

- 1) Durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto que las cuentas anuales auditadas no incluyen los ajustes correspondientes al efecto de la depreciación de valor por amortización del inmovilizado material. Debido a que la Entidad no ha realizado las anotaciones contables por corrección valorativa, el epígrafe del balance de “Inmovilizado material” se encuentra sobrevalorado en la cifra de la depreciación del ejercicio de revisión.

Conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local aprobado por orden HAP/1781/2013 “*La dotación de la amortización de cada periodo debe ser reconocida como un gasto en el resultado del ejercicio por la parte correspondiente al valor contable si se hubiese registrado el inmovilizado por el modelo del coste e imputándose el resto, en el caso de que se aplique el modelo de la revalorización, a la partida específica de patrimonio neto*”.

Se recomienda que se doten, de acuerdo con los criterios de amortización establecidos por la Entidad, las amortizaciones correspondientes a los bienes inventariables en posesión de la Entidad.

- 2) Como resultado de nuestra revisión, tuvimos conocimiento de que no consta inventario de bienes y derechos, no cumpliéndose así el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Se recomienda que, en lo sucesivo, se procede a la realización de un inventario conforme a la normativa aplicable.

- 3) De la revisión de operaciones de “Compras y gastos” se observa la contabilización de las siguientes facturas dentro del ejercicio 2018, cuando su devengo se produjo en el ejercicio 2017, no cumpliéndose el principio de devengo:

- Factura número 923-11890004 del proveedor Unit 4 Business Software Ibérica, S.A.U. por importe de 251,06 euros en concepto “Servicio de Mantenimiento Sistemas de Gestión de Ingresos para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2017”.
- Factura número FAV-17100 del proveedor Aytos Soluciones Informáticas S.L.U. por importe de 261,15 euros en concepto de “Mantenimiento SICALWin. Del 01/10/2017 al 31/12/2017”.

Conforme al principio de devengo definido en el punto 3º de la primera parte, marco conceptual de la contabilidad pública, del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local aprobado por orden HAP/1781/2013, *“Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos”*.

Se recomienda establecer los mecanismos necesarios para que las transacciones y hechos económicos sean reconocidos en función de la corriente real de bienes y servicios, utilizando, en su caso, la cuenta contable 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, para reflejar estos hechos si no se ha podido adoptar la correspondiente resolución al cierre del ejercicio contable.

En Alicante, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTROL
FINANCIERO Y AUDITORIA.

CONFORME,
LA INTERVENTORA GENERAL.